

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben reñitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 237.

Segun lo manifestado por Estefanía Diez Hilario, vecina de esta Ciudad, en el día nueve del actual, desapareció de su compañía su marido José Monzon Muñoz, ignorando hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á las autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y detencion de citado José, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Palencia 12 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del José.

Natural de Amusco, edad 46 años, estatura 1 metro 570 milímetros, pelo negro, algo calvo, cejas al pelo, ojos pardos, cara redonda, color bueno, barba poblada, algo rubia; viste capa parda de paño Astudillo, pantalon del mismo paño, gorra de punto, color café, chaqueta parda de paño como la capa, pantalon del mismo paño, lleva bombácho, borceguies blancos y no lleva cédula personal.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 29 del actual tendrá lugar en el Ayuntamiento de Redondo una nueva subasta para la enagenacion de tres lotes de maderas que comprende el primero 10 robles valorados en 339 pesetas 75 céntimos, segun nueva tasacion hecha por el distrito forestal en vista de haber quedado desiertas de licitadores las anteriores subastas para los mismos; otro lote de doce hayas por valor en igual forma de 165 pesetas 25 céntimos y 9 robles que componen otro lote cuyo valor es de 138 pesetas. Hallándose de manifiesto en la Alcaldía de Redondo el pliego de condiciones para que puedan examinarle las personas que se interesen en la licitacion.

Palencia 11 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

El día doce de Abril próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Alar del Rey la subasta pública para la enagenacion de ochenta y un árboles de chopo procedentes de sus plantíos, Isla y Fuente que cubican un volumen de 71 metros 540 decímetros y se valoran en setecientas ochenta y siete pesetas.

Dicho aprovechamiento está dividido en dos lotes; uno 47 chopos con un volumen de 40 metros 260 decímetros y valorado en 442 pesetas 80 céntimos y el otro 34 árboles que cubican 31 metros 290

decímetros y se valoran en 344 pesetas 20 céntimos.

Las proposiciones pedrán hacerse en conjunto ó por lotes separados, estando sujeto el rematante en el acto de la subasta como en la costa á las condiciones del pliego que para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate se halla de manifiesto en la Alcaldía de dicho Alar.

Palencia 11 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provean por traslacion las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Búrgos, Logroño y Palencia, las de Matemáticas del de Ponferrada y la de Historia natural de los de Pamplona, Segovia y Soria correspondientes al concurso de numerario que establece el Real decreto de 21 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.—Pidal.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Búrgos, Logroño y Palencia, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Historia natural de

los de Pamplona, Soria y Segovia, con igual sueldo, y las dos de Matemáticas del de Ponferrada, á cargo de un mismo Profesor, con el de 2.500, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884; las cuales se anuncian previamente á traslacion á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo serán admitidos á la traslacion los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los titulos académicos y profesionales correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Padrones de cédulas personales

Debiendo tener cumplido efecto cuanto se dispone en la vigente Instruccion de 27 de Mayo del año próximo pasado publicada en los Boletines oficiales de la provincia del mes de Junio último, esta Administracion previene á los Ayuntamientos que procedan inmediatamente á formar el padron de cédulas personales que ha de regir en el año económico de 1885-86 ajustado en todo al modelo numero 2 que está unido á la citada instruccion, en el que serán incluidas todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años avencindados en su respectivo distrito municipal obligadas á proveerse de la cédula, consignando en el expresado padron con referencia á las hojas declaratorias, el nombre, apellidos de los interesados, edad, estado y domicilio, asi como se hará la demostracion por el concepto que tributan á dicho impuesto en la casilla correspondiente conforme se determina en el art. 27 de la misma Instruccion y terminado que sea se remitirá por los Señores Alcaldes á esta Administracion con el papel de reintegro necesario de pagos al Estado acompañando á la vez el resumen comprensivo del número de la clase de cédulas con arreglo al resultado del padron y la lista cobratoria, á fin de que recaiga la aprobacion si procediese.

Palencia 12 de Marzo de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

CIRCULAR.—CONSUMOS.

Habiendo llegado la época que determina la vigente Instruccion de Consumos de 31 de Diciembre de 1881 para que las corporaciones municipales de la provincia den principio á los trabajos con el objeto de adoptar los medios con que han de cubrir el cupo de dicho impuesto que por la Superioridad ha de señalarse á cada uno de los distritos para el ejercicio del año económico de 1885-86; esta Administracion les recuerda lo preceptuado en el artículo 210 de la citada Instruccion, para que con arreglo al mismo los individuos del Ayuntamiento acuerden uno ó varios de los medios que se detallan en el referido artículo, asociados con igual número de contribuyentes que resulten del sorteo, según dispone la R. O. de 13 de Marzo del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 231 fecha 8 de Abril siguiente y cuya parte dispositiva, y como medida de carácter general, es que la designacion de los asociados encargados de adoptar los medios para cu-

brir los cupos de consumos deberán verificarse por sorteo entre todas las clases que se designan en el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantos sean aquellos, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases á quienes afecta el impuesto de consumos. Verificado que sea remitirán á esta Administracion copia certificada del resultado de la Sesion para los efectos correspondientes; debiendo advertirles que para llevar á cabo los trabajos de que se trata le servirá de base el cupo de consumos que en la actualidad satisfacen sin perjuicio de proceder los Ayuntamientos á realizar el medio que establezcan cuando sea conocido el cupo, exceptuando aquellas corporaciones que opten únicamente por el repartimiento vecinal, las que antes de proceder á su formacion remitirán á esta oficina el certificado en el que se haga constar que no han adoptado otro medio que el del repartimiento, acompañando al propio tiempo la propuesta de los individuos que han de ser nombrados repartidores, conforme á lo que establece el artículo 238 de la Instruccion.

Dicho servicio deberá quedar ultimado necesariamente para el dia 28 del corriente mes, con arreglo á lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Impuestos fecha 6 de Marzo de 1880 publicada en los Boletines oficiales números 114 al 122 ambos inclusive de dicho mes.

Palencia 11 de Marzo de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

ASOCIACION GENERAL.

DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á la Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á la 10 de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Segun lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, puedan enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Marzo de 1885.—El Secretario General.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la 1.ª decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos con todo gasto.

FECHAS.	CANTIDADES.	ARTICULOS.	CLASES.	PRECIOS. Pesetas.
5 Marzo.	144,30	Trigo.	2.ª	17,88
idem.	999 "	Cebada.	1.ª	9,95
idem.	700 qqs.	Paja.	"	3,97

Palencia 10 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del corriente mes, con expresion de cantidades y precios de los mismos.

FECHAS.	CANTIDADES.	ARTICULOS.	PRECIOS. Pesetas.
6 Marzo	300 Litros.	Acete.	0,84
Id.	38 Id.	Petróleo.	0,67

Palencia 10 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.

acordado en providencia de siete del actual, hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los del referido Castrillo de Onielo, y que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia por término de veinte dias, segun lo dispuesto en el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de expresada Ley.

Dado en Baltanás á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Aciselo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

A fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria municipal describiendo las fincas de conformidad al modelo número 18 del Reglamento de Amillaramientos reformado en 10 de Diciembre de 1878, uniendo á uno de los ejemplares un sello móvil de 10 centimos dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; debiendo advertir que no serán admitidas las que no justifiquen la traslacion de dominio con los títulos debidamente registrados así como el pago de los derechos de la Hacienda.

Amusco 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Nieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Aciselo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por Don Gerardo Minguez Garcia, vecino de Castrillo de Onielo, se ha presentado un escrito solicitando se incluya en la lista del Censo Electoral para Diputados á Cortes del Distrito de Astudillo, seccion de Vertabillo á Don Félix Beltran Duque, Don Julian Alonso Gonzalez, D. Joaquin Nieto Barrio, D. José Asensio Concejo y Don Nicolas Beltran del Barrio, de la misma vecindad, mediante á justificar los extremos que comprende el artículo veinte y seis de la Ley Electoral vigente, y admitida la demanda he